



PROCESO: sucesión
RADICADO: 2023-00145-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que obra en el expediente constancia de intento de la notificación personal del auto que admite la presente demanda y, por otro lado, informando que se incluyó el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a intervenir en la liquidación del proceso sucesoral, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.

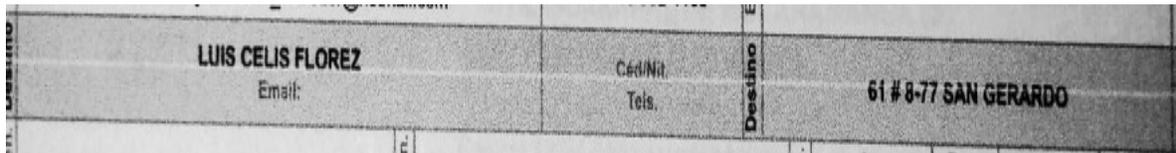
OSCAR DURAN
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio 17 del cuaderno principal allega constancia de la notificación personal del auto que admite la demanda en comento.

De la revisión del memorial aportada advierte el despacho que:

- la remitida a LUIS CELIS FLOREZ fue realizada a la siguiente dirección:



Por su parte el artículo 291 del C.G.P. en su tenor literal reza:

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente."

Por su parte de la revisión del expediente se tiene que se enunciaron como direcciones para notificar al heredero LUIS CELIS FLOREZ las siguientes:

LUIS CELIS FLOREZ, notificaciones en el sitio de su residencia ubicada, calle 61#8-77/ san Gerardo-Bucaramanga, tel: 317595464 – 607-6448779, e-mail: no tiene.

Por lo expuesto se tiene que, la notificación realizada por la parte activa no se encuentra acorde a derecho como lo dispone el código procesal.

Ahora, teniendo en cuenta que una de las causales de nulidad procesal se refiere a la indebida notificación este despacho no tendrá en cuenta la notificación realizada.

- Que la remitida a GLADYS CELIS FLOREZ, tuvo resultado infructuoso, por tanto, se incorporara al expediente para lo pertinente.
- Que la constancia del citatorio de notificación personal enviado a ALICIA FLOREZ DE CELIS, fue realizado a la dirección aportada en el escrito de la demanda, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo.



Por ultimo en atención a la constancia secretarial que precede y habiendo transcurrido el termino de que trata el inciso 7 del artículo 375 del C.G.P., sin que personas que se crean con igual o mejor derecho a intervenir en la liquidación del proceso de sucesión intestada del causante LUIS ALFREDO CELIS BOTIA (Q.E.P.D.), compareciera al Despacho a notificarse personalmente del contenido del auto que admite la demanda, procede el Despacho a designarle Curador AdLitem para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 de la misma normatividad. Siendo, así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación realizada al heredero LUIS CELIS FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al actor para que realice el trámite de notificación al heredero LUIS CELIS FLOREZ, cumpliendo con la normatividad procesal vigente.

TERCERO: INCORPORAR al expediente el trámite de notificación realizado por la parte activa al heredero GLADYS CELIS FLOREZ con resultado infructuoso para lo pertinente.

CUARTO: TENGASE en cuenta el citatorio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** realizado a ALICIA FLOREZ DE CELIS, para todos los efectos legales de la presente demanda ejecutiva, por encontrarse acorde a derecho y según lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUIERASE a la parte demandante para que adelante el diligenciamiento pertinente y realice la notificación por **AVISO** a **ALICIA FLOREZ DE CELIS** en los términos del artículo 292 del C. G. del P.

SEXTO: DESIGNAR como CURADOR AD- LITEM de todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a intervenir en la liquidación del proceso de sucesión intestada del causante LUIS ALFREDO CELIS BOTIA (Q.E.P.D.), al profesional:

DAVID GONZALO BARRIOS DURAN, quien puede ser notificado en la Carrera 29 # 45-94 Edificio Centro Empresarial Seguros Atlas, Oficina 707, en Bucaramanga, Santander, Teléfono (7) 6829524. Correo electrónico: contacto@abogadosbarriosanchez.co

Notifíquese de esta designación al curador designado, advirtiéndose que el cargo se desempeñara de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio., de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del C. G. del P.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el Artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Elabórese por secretaria la respectiva comunicación y envíese por la parte interesada.

SEPTIMO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ



Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f1f629ad71e557aa771da824e6f71b087f529fc932b993f36212de5e8ce383**

Documento generado en 13/12/2023 08:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>